

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 6 de agosto de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00303

Auto No. 1333

En atención al memorial poder que obra a folio 45 se entenderá revocado el poder anteriormente conferido y la sustitución realizada en este asunto, se reconocerá personería a la abogada designada ya que habían llegado con anterioridad, e igualmente se negara la solicitud de designación de curador ad-litem por cuanto el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y referente al estado de depósitos judiciales no existen para este asunto una vez revisado el portal del Banco Agrario. En lo que respecta a la renuncia del poder esta no se accederá a ella por cuanto está suscrita por la abogada sustituta y llegó con posterioridad a la revocatoria referida anteriormente, es por ello que el Juzgado,:

RESUELVE

1. Entender por revocado el poder inicialmente conferido al abogado Antonio Herrera Duque y la sustitución realizada a Daniela Galvis Cañas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada Adriana Romero Estrada titular de la T. P. No. 139.895 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la representante legal para asuntos judiciales del Banco W S.A.
3. Negar la petición elevada referente a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem, por cuanto en este asunto ya se encuentra designado, notificado y el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución.

4. Referente al estado de títulos a favor de la entidad demandante, se le informa a la parte actora que a la fecha no existen depósitos constituidos para este asunto.

5. Negar la solicitud de renuncia del poder que presentada la apoderada sustituta en este asunto.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 78 de 10
de agosto de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria